



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 032/HCD/1984.-
Sancionada : 15 de Junio de 1.984.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 044/1984.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1.984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º del Código Fiscal Municipal y su Título I, Capítulo I, los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas y recargos, e intereses, en cuanto no estén determinados sus valores en ella, correspondiente al año Fiscal 1.984, se abonarán conforme a los fijados en la presente Tarifaria.-

TASA POR ABASTO - INSPECCION Y DERECHO DE PEAJE

1.- ABASTO E INSPECCION VETERINARIA :

Art. 2º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Fiscal Municipal la Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria de acuerdo al siguiente escala :

- a) Por cada animal vacuno \$a. 30.-
- b) Por cada animal ovino \$a. 15.-
- c) Por cada animal porcino \$a. 15.-

Art. 3º).- Fijase el monto de la multa aludida en el Artículo Nº 117, Inciso C // del Código Fiscal Municipal en la suma de :

- a) Por carnes rojas y blancas \$a. 500.-
- b) Por pescados y mariscos \$a. 250.-

2.- DERECHO DE PEAJE :

Art. 4º).- Fijase el derecho que se abonará por animal, conforme a los Artículos Nros. 82 y 83 del Código Fiscal Municipal, la suma de \$a. 30.-

Art. 5º).- ALUMBRADO : Fijase las siguientes Tasas anuales por metro lineal de // frente, para la liquidación del Servicio de Alumbrado Público :

- a) Sector I por metro lineal de frente x año \$a. 100.-
- b) Sector II por metro lineal de frente x año \$a. 30.-
- c) Sector III por metro lineal de frente x año \$a. 20.-
- d) En ningún caso la Tasa por Alumbrado Público deberá ser inferior a la Tasa mínima de \$a. 300.-

2.- RECOLECCION DE RESIDUOS: Fijase las siguientes alícuotas anuales sobre el Avalúo del inmueble para la liquidación del Servicio Retribuido de la Recolección de Residuos :

- a) Por los inmuebles destinados a negocios y Reparticiones ... 0,5 %
- b) Por terrenos Baldíos 2 %
- c) Por inmuebles destinados a casa de familias o industrias .. 0,3 %
- d) En ningún caso el importe resultante de la aplicación de las alícuotas por este concepto deberá ser inferior a la tasa mínima que se establece de la siguiente forma:
- a) Por inmuebles destinados a casas de familia e industrias . \$a. 250.-
- b) Por inmuebles destinados a negocios o reparticiones \$a. 500.-
- c) Por terrenos Baldíos \$a. 1.000



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

3.- BARRIDO DE PAVIMENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA : Fijase por cada inmueble comprendido dentro de la zona pavimentada, el siguiente adicional al Servicio de Limpieza y Conservación por barrido de pavimento :

- a) Para la zona pavimentada por metro lineal de frente y por año ... \$a. 100.-
- b) Para el mantenimiento y conservación de la zona no pavimentada, / por metro lineal de frente y por año \$a. 30.-

DERECHO DE OFICINA - SECRETARIA DE GOBIERNO

Art. 6º).- Conforme a lo dispuesto en el CAPITULO XX, Artículo 116 del Código Fiscal Municipal, la presentación ante la Intendencia y demás dependencias, abonarán el siguiente sellado :

- 1) Por cada actuación General ante la Municipalidad, se pagará primera foja \$a. 200 20.-
- 2) Fojas siguientes, cada una \$a. 50 5.-
- 3) Por la expedición de Certificados de inscripción de actividades comerciales, industrias de Servicios Profesionales auxiliares o cualquier otra actividad y sus duplicados \$a. 500 50.-
- 4) Por la Expedición de Certificados de informes solicitados por contribuyentes o responsables y/o pedido de informes sobre trámites de Expedientes \$a. 500 50.-
- 5) Por la Expedición de Licencia de Conducir se abonará según el siguiente detalle :
 - a) Profesional \$a. 250 25.-
 - b) Profesional renovación \$a. 150 15.-
 - c) Profesional por deterioro o Extravío \$a. 250 25.-
 - d) Particular Original \$a. 100 10.-
 - e) Particular renovación \$a. 500 50.-
 - f) Particular duplicado por deterioro o extravío \$a. 100 10.-
 - g) Servicios Públicos Original \$a. 100 10.-
 - h) Servicios Públicos renovación \$a. 500 50.-
 - i) Servicios Públicos por deterioro o extravío \$a. 100 10.-
 - j) Motoneta, Motocicleta y/o similar original \$a. 100 10.-
 - k) Motoneta, Motocicleta y/o similar renovación \$a. 500 50.-
 - l) Motoneta, Motocicleta y/o similar por deterioro y/o / extravío \$a. 100 10.-
- 6) Por la renovación de Expediente Archivados \$a. 500 50.-
- 7) Por cada carpeta de Iniciación de trámites de Habilidadación y transferencias de fondos de comercios \$a. 500 50.-
- 8) Por la Conseción o modificación de coneciones \$a. 500 50.-
- 9) Por cada permiso para espectáculos públicos, bailes, reuniones o similares por medio de Instituciones Habilitadas \$a. 150.-
- 10) Por el otorgamiento de libretas sanitarias (Original ... \$a. 50.-
o Libretas Sanitarias (Renovación) \$a. 25.-

SECRETARIA DE HACIENDA

- 11) Por cada Certificado o Constancia de Libre Deuda para actos y operaciones sobre inmuebles y por cada partida ... \$a. 100.-
- 12) a- Más de un lote en block por cada uno \$a. 200 20.-
b- Adicional por trámite Urgente \$a. 500 50.-
- 13) Por cada Certificado de Libre Deuda y/o dado de Baja ... \$a. 100 100.-
- 14) Por cada certificado de Pago de Patente, Impuesto y/o // Contribuyente \$a. 150 150.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...3.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

- 15) Por registro de Proveedores y Contratista del Municipio \$a. 500 50.-
- 16) Por la Venta de Pliegos de Condiciones se abonará hasta un mínimo del uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial con un mínimo de \$a. 500 50.-
- 17) Por cada libreta de Matrimonio :
 - a) Forrada en cuero \$a. 800 80.-
 - b) Forrada en Tela \$a. 400 40.-
- 18) Por cada consulta de Fiscal catastral \$a. 100 10.-
- 19) Por la aplicación del Artículo 116 del Código Fiscal Municipal se cobrarán por deliniación, los siguientes derechos :
 - a) Por metro \$a. 15.-
- 20) Por cada nivel de acuerdo al artículo 116 del Código Fiscal Municipal se cobrará la suma de \$a. 15.-
- 21) Fijase el derecho de inscripción de la Matrícula Municipal, de acuerdo al siguiente detalle :
 - a) Constructores o Instaladores de Primera Categoría. \$a. 580.-
 - b) Constructores o Instaladores de Segunda Categoría. \$a. 350.-
 - c) Constructores o Instaladores de Tercera Categoría. \$a. 200.-
 - d) Empresas Constructoras \$a. 5.000.-
 - e) Por el otorgamiento del Carnet Profesional \$a. 100.-
 - f) Por renovación de matrícula anual de la misma en / cincuenta por ciento (50%) de los derechos fijados en los incisos "d" y "a".-
- 22) Por actuación iniciación trámites en Obras Públicas.. \$a. 50.-

Art. 7º).- Fijase los siguientes valores para la venta al Público de Impresiones, Publicaciones Municipales, por cada ejemplar :

- a) Plan regulador \$a. 100.-
- b) Código de Edificación Libro \$a. 150.-
- c) Código Fiscal Municipal \$a. 500.-
- d) Ordenanza Tarifaria \$a. 50.-
- e) Ordenanza Presupuestaria \$a. 50.-
- f) Balances \$a. 80.-
- g) Ordenanza de Propiedad Horizontal \$a. 50.-
- h) Ordenanza y Publicaciones varias, por Hojas \$a. 15.-
- i) Plano Ejido Urbano Copia Heliográfica \$a. 100.-
- j) Por cada copia Catastral hasta $\frac{1}{2}$ m2.- \$a. 50.-
- k) Por cada copia catastral mas de $\frac{1}{2}$ m2. y hasta 1 m2.. \$a. 70.-
- l) Por cada copia catastral más de 1 m2. \$a. 100.-
- m) Por cada fotocopia \$a. 15.-
- n) Por legalización de planos, por cada copia \$a. 50.-

DERECHOS DE CONSTRUCCION :

Art. 8º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal se aplicarán los siguientes derechos :

- a) Por visación previa de planos, de cualquier tipo de // construcción por metro 2. \$a. 1.-

Art. 9º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos, la alicuota a este derecho se aplicará según la categoría que se detalla : Edif. por m2.-

- a) Categoría "a" Unifamiliar \$a. 0,5%.-
- b) Categoría "b" Multifamiliar \$a. 0,8%.-

///...4.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...4.-

- c) Categoría "c" Hoteles Residencias \$a. 1%.-
- d) Categoría, "d" Escuelas, Comercios \$a. 1%.-
- b) Los invernaderos abonarán un concepto de derechos de construcción por m2. \$a. 1.-
- c) Los cambios de techos por m2. o fracción, abonarán \$a. 1.-
- d) Reformar, modificar, mechar cordones de pavimentos por metro lineal \$a. 15.-
- e) por la construcción con saliente de cuerpos cerrados sobre superficie de la Vía Pública, se abonarán por planta además de lo establecido en el Artículo 34º un recargo // por m2. o fracción de \$a. 7.-

Art. 10º).- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal establece los siguientes derechos :

- 1) Inspección y Habilitación \$a. 100.-

Art. 11º).- Fijase conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal para la rotura de pavimento y/o cordones con un mínimo de dos (2) m2., en todos los casos por m2. (metro cuadrado) \$a. 200.-

Art. 12º).- Por la Construcción en el Cementerio de Bóvedas, y/o panteones, sepulturas tipo cruz y con lápida se regirá según el siguiente detalle :

- a) Sepultura tipo Cruz \$a. 100.-
- b) Sepultura con lápida \$a. 200.-
- c) Por la construcción en el cementerio de Bóvedas y/o Panteones el / 5% del valor declarado de la Obra. El importe mínimo a abonar no podrá ser inferior a \$a. 450.-
- d) Traslado de los restos \$a. 50.-

Art. 13º).- Por derecho de demolición se abonará por m2. \$a. 100.-

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Art. 14º).- Los derechos a abonar con destino a la adquisición de equipos de señalización se encuentran establecidos en el Artículo 13 de la Ordenanza 6/81 Patente del Automotor.-

Art. 15º).- A los efectos del cobro por la estadía de vehículo en el Corralón Municipal, fijansen los siguientes valores por día \$a. 300.-

Art. 16º).- Fijase el precio de venta al público de materiales de relleno, arena y/o ripio :

- a) Relleno, el m3. puesto en cantera \$a. 60.-
- b) Arena, el m3. puesto en cantera \$a. 50.-
- c) Ripio, el m3. puesto en cantera \$a. 40.-

Art. 17º).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Código Fiscal Municipal se abonará :

- a) Por análisis Químico de agua \$a. 20.-
- b) Por Análisis bacteriológico del agua \$a. 25.-
- c) Por análisis químico de productos frescos y/o envasados \$a. 30.-
- d) Por análisis bacteriológico de productos alimenticios, frescos y/o envasados \$a. 35.-
- e) Por análisis triquinoscópico \$a. 50.-

Art. 18º).- Los Propietarios de canes abonarán una Patente Anual con derecho a la desparasitación de los mismos \$a. 35.-

Art. 19º).- Por el servicio de máquina retroexcavadora por hora \$a. 300.-

- 2) Por el Servicio de camión comunal por hora \$a. 300.-
- 3) Por el Servicio máquina comunal por hora \$a. 300.-

///...5.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...5.-

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Art. 20º).- Fijase en concepto de Habilitación de Comercio e Industria de cual-//
quier rubro o especialidad, en el cien por ciento (100%) del monto es-
tablecido para el pago de Impuesto Inmobiliario.-

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 21º).- Por los Servicios de Seguridad e Higiene se abonará anualmente el vein-
te por ciento (20%) del monto establecido para el pago del Impuesto /
Inmobiliario correspondiente a inmueble industriales y Comerciales.-

TASA POR HABILITACION DE TRANSPORTISTAS

Art. 22º).- Abonarán en concepto de Habilitación del cincuenta por ciento (50%) /
del Impuesto Patente Automotor, los casos que a continuación se deta-
llan :

- a - Transporte de Productos Alimenticios :
 - 1) Carácter de abastecedor en camiones, camionetas y utilitarios.-
- b - Transporte de Pasajeros :
 - 1) Colectivos de excursiones por unidad.-
 - 2) Taxis por unidad.-
 - 3) Remises por unidad.-
- c - Transportes de carga :
 - 1) Camión.-
 - 2) Camiones Taxi-flet.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 23º).- Por cada aviso y letreros luminosos, cualquiera sea su característi-
ca y ubicación por m2. y fracción por año abonarán \$a. 100.-

Art. 24º).- Si se tratare de avisos luminosos e iluminados se abonará un adicio-
nal del ochenta por ciento (80%) sobre los importes fijados en el Ar-
tículo precedente.-

Art. 25º).- Por los afiches de propaganda comerciales, se pagará :

- a) Hasta 0,30 x 0,30, por cada ciento o fracción \$a. 30.-
- b) Hasta 1,00 x 0,50 por cada ciento o fracción \$a. 25.-
- c) Hasta 1,30 x 2,00 por cada ciento o fracción \$a. 30.-
- d) Por los que exceden de las medidas máximas del Inc."c"\$a. 40.-

Art. 26º).- Por los volantes de propaganda comercial, se abonarán :

- a) Hasta 0,30 por cada ciento o fracción \$a. 20.-
- b) Por los que excedan las medidas máximas del Inc. "a". \$a. 25.-

Art. 27º).- Los letreros pintados en los edificios donde funcionen locales comer-
ciales, pagarán anualmente por m2. o fracción :

- a) Letreros no iluminados \$a. 30.-
- b) Los letreros luminosos o iluminados \$a. 25.-

Art. 28º).- Los letreros que avancen sobre la línea Municipal, pagarán anualmente
por metro o fracción :

- a) Letreros no luminosos \$a. 30.-
- b) Letreros luminosos o iluminados \$a. 40.-



MONICA JULIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...6.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...6.-

- Art. 29º).- Los letreros pintados en lugares debidamente autorizados, abonarán // anualmente por m2. o fracción \$a. 25.-
- Art. 30º).- Los vehículos de propiedad de cada comercio - industria o de cual-// quier otro tipo de negocio, empresas registradas en esta Localidad, / llevando leyendas o anuncios comerciales de la firma a la que pertenecen o que se refieren a sus ramos o actividades que desarrollan, abonarán por año o por vehí-// culo \$a. 100.-
- Art. 31º).- Por anuncio fijado en el interior de los vehículos, de transporte Pú-// blico abonarán anualmente el siguiente derecho :
 - a) Hasta 0,30 m. x 0,30 m. cada uno \$a. 50.-
 - b) Por mayor superficie en forma proporcional al Inc."a" \$a. 70.-
- Art. 32º).- Por cada aviso en chapas colocadas en la vía Pública se abonará la su-// ma de \$a. 1.000.-
- Art. 33º).- Por cada anuncio referente a venta de propiedades, remates se abonará // anualmente hasta su venta \$a. 70.-
 - a) El inmueble objeto de la venta remate por m2. x día. \$a. 20.-
 - b) Fuera del lugar de remate por m2. y por día \$a. 15.-
 - c) Por cada bandera de remate por día \$a. 10.-
- Art. 34º).- Por publicidad en las pantallas de los cines o teatros con aviso, pro-// yección luminosa o cinematográfica, placa, telones, etc., de propagan-// da comercial abonarán por año y por cada Publicidad ... \$a. 70.-
- Art. 35º).- Por cada vitrina adosada en los muros y por las expuestas en los vehí-// culos de cines, teatros instalados en la Vía Pública y visible desde // ella destinada a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, se abona-// rá por m2. o fracción por año y por adelantado \$a. 100.-
- Art. 36º).- Por Publicidad mediante altavoces, se abonará :
 - a) Donde se realicen espectáculos por día \$a. 100.-
 - b) Con permiso de concesión Municipal, por :
 - 1 - Publicidad fija por hora \$a. 50.-
 - 2 - Publicidad móvil por hora \$a. 50.-

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

- Art. 37º).- Todo vendedor ambulante de acuerdo al Artículo 115 del Capítulo IX del // Código Fiscal Municipal, abonarán por derecho en la forma y con las / // modalidades, que se determinarán a continuación :
 - a) A pie, sin establecimiento fijo por día \$a. 500.-
 - b) A pie, sin establecimiento fijo por semana \$a. 2.500.-
 - c) A pie, sin establecimiento fijo por quincena \$a. 5.000.-
 - d) A pie, sin establecimiento fijo por mes \$a. 10.000.-
 - e) A pie, con establecimiento fijo por día \$a. 500.-
 - f) A pie, con establecimiento fijo, por semana \$a. 2.500.-
 - g) A pie, con establecimiento fijo, por quincena \$a. 5.000.-
 - h) A pie, con establecimiento fijo, por mes \$a. 10.000.-
- Desde camión y/o acoplado o cualquier vehículo automotor radicado o / // no en el Ejido Urbano Municipal.-
 - Por día \$a. 500.-
 - Por Semana \$a. 2.500.-
 - Por Quincena \$a. 5.000.-
 - Por Mes \$a. 10.000.-
- Los Fotógrafos, afiladores, abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

///...7.-



MONICA AYALA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE.



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...7.-

- Fotografos y/o afiladores ambulantes, por día \$a. 500.-
- △ Fotografos y/o afiladores ambulantes, por semana .. \$a. 2.500.-
- Fotografos y/o afiladores ambulantes, por quincena.. \$a. 5.000.-
- Fotografos y/o afiladores ambulantes, por mes \$a. 10.000.-
- Distribuidores de Carbón y/o Kerosene, gas a domicilio, abonarán por semestre y por adelantado la suma de \$a. 500.-
- Vendedores de Rifas y/o Loterías dentro de la Provincia con ventas autorizadas :
- Sin establecimiento Fijo, por día, cada uno \$a. 500.-
- Sin establecimiento Fijo, por Semana, cada uno \$a. 2.500.-
- Sin establecimiento Fijo, por quincena, cada uno .. \$a. 5.000.-
- Sin establecimiento Fijo, por mes, cada uno \$a. 10.000.-
- Toda venta no prevista en el presente detalle, abonarán :
- Por día \$a. 500.-
- Por Semana \$a. 2.500.-
- Por Quincena \$a. 5.000.-
- Por Mes .. \$a. 10.000.-

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Art. 38º).- Por utilización en la Vía Pública para la instalación de Kioscos, con o sin refugios y/o puestos para la venta de diarios, flores, cotillón, juguetes, frutas, verduras, etc., debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, se pagará de acuerdo al siguiente detalle :

- A - Ubicados en Avenida Principal y hasta 100 mts de ella \$a. 1.000.-
- B - Los kioscos ubicados a más de 100 mts., se irá disminuyendo en un veinte por ciento (20%) del monto indicado en el punto anterior; cada cien (100) mts. que se alejen de la avenida será el veinte / por ciento (20%) de descuento.-

SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Art. 39º).- Por los servicios especiales de limpieza se tributarán las siguientes Tasas :

- a- Por el retiro o extracción de escombros y/o materiales de construcción el m³. \$a. 100.-
- b- Por la limpieza de predios de terrenos de 300 m2. de sup. \$a. 2.000.-
- c- El excedente de 300 m2. adicional por m2. \$a. 10.-

Art. 40º).- Por el desagote de Séptica, por viaje :

- a) Familiar \$a. 100.-
- b) Comercio y/o reparticiones \$a. 200.-

Art. 41º).- Por el retiro de animales muertos de propiedades particulares, por cada uno.-

- a) Cuando se trate de Ovinos, Porcinos, Caninos, felinos, o similares \$a. 250.-
- b) Cuando se trate de equinos, vacunos o similares \$a. 500.-

DERECHO DE CEMENTERIO

Art. 42º).- Por el arrendamiento de Tierras para la inhumación de cadáveres, se / abonará los derechos que a continuación se detallan :

- a) Los primeros cinco (5) años \$a. 250.-
- b) Por cada año subsiguiente \$a. 25.-

///...8.-



MONICA LUJANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...8.-

- Art. 43º).- Por la Licencia de inhumación se abonarán los siguientes derechos :
- a) En Bóvedas y/o panteones \$a. 150.-
 - b) En nichos Municipales :
 - I- Planta Baja \$a. 200.-
 - II- Primer Piso \$a. 250.-
 - III- Segundo Piso \$a. 250.-
 - IV- Tercer Piso \$a. 300.-
 - c) En fosas revestidas o no \$a. 50.-
- Art. 44º).- Por el arrendamiento de lotes de Tierra, para la construcción de panteones se abonará por período de 15 años por m2. \$a. 600.-
de bóvedas se abonará por período de 15 años por m2. ... \$a. 400.-
de sepulcro se abonará por período de 15 años por m2. .. \$a. 200.-
- Art. 45º).- Por Cada transferencia de bóvedas, nichos, sepulcros, panteones construidos y/o en construcción \$a. 250.-
En caso de renovación o arrendamiento se abonará por el período de 15 años \$a. 225.-
- Art. 46º).- Por el depósito en el cementerio por mes y/o fracción :
a) No más de 30 días, cajón, panteón o nicho \$a. 100.-
b) por cada ataúd madera, no más de 48 horas \$a. 85.-
- Art. 47º).- Por cada lote de panteones, bóvedas y/o sepulcros con o sin construcción se pagará anualmente, por derechos de barrido y limpieza, y conservación del cementerio :
a) Panteones \$a. 100.-
b) Bóvedas \$a. 50.-
c) Sepulcro \$a. 30.-

OBTENCION Y RENOVACION PARA PATENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

- Art. 48º).- Los montos para la obtención de la patente de bebidas alcohólicas, se establece según el siguiente detalle :
- 1- Almacenes mayoristas supermercado y/o similares (envasados) \$a. 1.200.-
 - 2- Almacenes minoristas y/o similares (envasados) \$a. 1.000.-
 - 3- Hotel, pensión y/o similares \$a. 2.000.-
 - 4- Restaurantes, Parrillas y/o similares (envasados) \$a. 2.500.-
 - 5- Bares, confiterías y/o similares (envasados) \$a. 3.000.-
- II- Renovación de Patentes para el expendio de bebidas alcohólicas :
a- Almacén mayoristas o similares \$a. 1.000.-
b- Almacén minoristas o similares \$a. 800.-
c- Hoteles pensiones o similares \$a. 1.200.-
d- Restaurantes, parrillas o similares \$a. 2.000.-
e- Bares, confiterías o similares \$a. 2.500.-

POR INFRACCIONES A LAS NORMAS VIGENTES :

- Art. 49º).- La falta de pago de los impuestos, Tasa y Contribuciones en las fechas establecidas por la Ordenanza Municipal, se aplicarán las actualizaciones, recargos e intereses dispuesto en el Artículo 48º, 49º, 50º y 51º del Código Fiscal Municipal (Modificado por Ordenanza 02/82).-
- Art. 45º).- Las infracciones a las disposiciones en vigencia, abonará la multa // que se menciona a continuación :

///...9.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

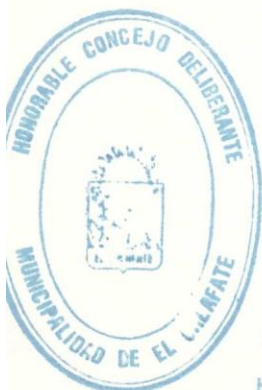
Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...9.-

Table listing various ordinances (a, b, c, d) and their corresponding fines in dollars, such as 'a- Ordenanza 16/78' with fines ranging from \$100 to \$500.

INHABILITACION QUE PUEDE SER DEFINITIVA :

Table listing various articles of the municipal code and their corresponding fines in dollars, such as 'Infracción Artículo 5º Inc. "j"' with a fine of \$500.



MONICA LUJANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...10.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...10.-

- Infracción Artículo 21º Inc. "a"	\$a.	450.-
- Infracción Artículo 21º Apartado 8º	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 21º Apartado 9º	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "c"	\$a.	60.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "d"	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "f"	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "g"	\$a.	300.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "h"	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "i"	\$a.	100.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "j"	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 22º Inc. "c"	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 22º Inc. "g"	\$a.	500.-
- Infracción Artículo 25º	\$a.	200.-
- Infracción Artículo 26º	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 29º	\$a.	150.-
- Infracción Artículo 33º	\$a.	500.-

e- Ordenanza 05/80 :

Artículo 44º Inc. "a"	\$a.	500.-
Artículo 44º Inc. "b"	\$a.	200.-
Artículo 44º Inc. "c"	\$a.	100.-
Artículo 44º Inc. "d"	\$a.	500.-
Artículo 44º Inc. "e"	\$a.	300.-

f- Ordenanza 32/80 :

Art. 13º : a- Máximo	\$a.	5.000.-
b- Mínimo	\$a.	500.-

g- Ordenanza 26/82 : Casas de Familia :

- Infracción Artículo 7º	\$a.	150.-
--------------------------------	------	-------

h- Ordenanza 25/82 :

- Infracción Artículo 3º	\$a.	300.-
--------------------------------	------	-------

EXENCIONES :

Art. 50º).- Quedarán exentos de Impuestos, Tasas y Contribuciones los Organismos Reparticiones autárquicas y descentralizadas dependientes del poder Ejecutivo Nacional Provincial y Municipal y del Poder Judicial Nacional y Provincial.-

No se encuentran comprendidas en esta parte los Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal que vendan bienes o presten servicios a terceros a Título oneroso.-

Las Empresas del Estado Provincial y Municipal Servicios a Terceros a título oneroso y el Banco de la Provincia de Santa Cruz y sus respectivas Sucursales se encuentran sujetos al Pago de todos los Impuestos Tasas y Contribuciones.-


MONICA JULIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,




ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE